



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°1274

Cali, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por la señora GILMA FULGENCIA GIL GARCÍA en contra de CARLOS ORLANDO VASCO SÁNCHEZ quien representa los intereses de su hijo, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- 1- No se encuentra acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 90 del CGP. Toda vez que el documento adjunto no tiene firmas.
- 2- Se debe adecuar el sustento normativo de la demanda conforme al tipo de proceso que nos ocupa, puesto que en los fundamentos de derecho cita la regulación de visitas.
- 3- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

Notifíquese.

JOSÉ WILLIAM SALZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bdee6bca0a727f51cca6a9457e61eb44b8f99d82e278605e73477d5f574a80**

Documento generado en 27/11/2023 02:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>